

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** VERBAL – PERTENENCIA  
**Demandante:** NUBIA CARDENAS BARRETO Y OTROS  
**Demandada:** NELSON NIÑO GARCIA Y OTROS  
**Radicado:** 2020-00455

Revisada la actuación se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2º y 4º del auto inadmisorio de la demanda, por lo siguiente:

(i) No corrigió la indebida acumulación de pretensiones, ya que como se advirtió en auto anterior, no procede formularse pretensiones de varios demandantes contra el mismo demandado, salvo que exista conexidad de causa, objeto o se valga de las mismas pruebas, tal y como lo dispone el inciso 3º, art. 88 del C.G.P.

Nótese, para el presente asunto la causa de un demandante es su posesión, siendo diferente la posesión de otro actor, el bien o parte de uno es diferente al del otro y el testimonio que se rinda en cuanto a la posesión de uno es diferente en lo que atañe al otro e igual la prueba documental de uno y otro.

(ii) No especificó el bien inmueble de mayor extensión por su ubicación, cabida, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique (art. 83 del C.G.P.).

De conformidad con el **inciso 4º art. 90 del C.P.G.**, se **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se subsanó en debida forma, y no es procedente una segunda inadmisión esta vez de la fallida subsanación.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ  
MCh

**Firmado Por:**

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d9d569c441dcc686f48f5a7d0be019477cdd528f5fe11e8a1bda6e47f08db  
d4**

Documento generado en 26/01/2021 08:58:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**